

**ACUERDO No. E-039-2016-CAU.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. \_\_\_\_\_, interpuso un reclamo en contra de la distribuidora EEO, S.A. de C.V., en adelante también EEO, debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), monto que incluye IVA, facturados en concepto de Energía No Registrada (ENR), bajo la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX a nombre \_\_\_\_\_, instalado en el inmueble ubicado en XXXXXX.

II. Mediante el Acuerdo No. E-391-2015-CAU, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, se concedió audiencia a la distribuidora EEO, para que por medio de su Apoderado o Representante Legal, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo de \_\_\_\_\_, debiendo remitir determinada información.

Asimismo, se comisionó al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia para que se manifestara por escrito si era necesaria la intervención de un perito externo para dirimir el presente diferendo.

III. El día veintitrés de diciembre de dos mil quince, el licenciado XXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad EEO, S.A. de C.V., presentó un escrito mediante el cual cumplió con la audiencia concedida, expresando que su poderdante efectuó una revisión del caso y de acuerdo al análisis realizado en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, desiste del cobro en concepto de la Energía No Registrada (ENR).

Adicionalmente, indicó que en vista de que la usuaria no ha cancelado el monto facturado en el concepto antes referido; la empresa distribuidora realizará la anulación de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX).

IV. Por su parte, el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia señaló que de conformidad con lo manifestado por la sociedad EEO, S.A. de C.V., es procedente dar por finalizadas las presentes diligencias, iniciadas conforme al “PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL”.

V. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

Mediante el Acuerdo No. 283-E-2011 de fecha dos de junio de dos mil once se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL”. Dicho procedimiento tiene como objetivo definir los lineamientos a seguir para la investigación, detección y resolución de casos de energía eléctrica no registrada a causa de una condición irregular en suministros de los usuarios finales.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

La intervención de esta Superintendencia en el procedimiento en comento, se da cuando el usuario final no acepta la existencia de la condición irregular y/o el monto de recuperación que ha determinado la distribuidora, y en razón de ello, el usuario tiene el derecho de interponer el reclamo correspondiente a fin de que la SIGET, a través del Centro de Atención al Usuario, establezca en un informe técnico la existencia o no de la condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma indebida, y verifique la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada, si corresponde.

En ese sentido, y debido al reclamo presentado por

, esta Superintendencia inició el presente procedimiento, concediéndole audiencia a la distribuidora EEO, para que se pronunciara respecto al cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, facturado en concepto de Energía No Registrada, bajo el supuesto de la existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.

Con la audiencia conferida, la distribuidora EEO indicó que al revisar la documentación y hacer el análisis del caso, desiste del cobro de Energía No Registrada (ENR) facturada al suministro en referencia.

Dicho desistimiento de cobro, conlleva a validar la pretensión de , en el sentido que no le es atribuible la condición irregular; y, por ende es improcedente el cobro realizado en concepto de ENR, lo que implica un allanamiento respecto a la pretensión de la señora reclamante.

En razón de lo anterior, se realizará un análisis de la figura del allanamiento y sus efectos jurídicos, exponiendo lo siguiente:

El allanamiento no se encuentra regulado ni desarrollado en el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares tramitadas por esta Superintendencia; sin embargo, es reconocido dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, debiendo remitirnos por ello a la doctrina y a la legislación común.

La figura del allanamiento, doctrinariamente se define como: *"un acto unilateral del demandado por el que manifiesta su voluntad de no oponerse a la pretensión del actor o de abandonar la oposición ya interpuesta, conformándose con la misma, provocando la terminación del proceso con sentencia no contradictoria de fondo en la que se le condenará"*<sup>1</sup>.

De la misma forma, el artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil indica sobre dicha figura que, *el demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste.*

*El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial.*

Para el presente caso, debe reiterarse que este procedimiento tiene como finalidad determinar la existencia o no de la condición irregular que facilitó la obtención de energía eléctrica en forma

<sup>1</sup> Méndez Hernández, Carlos Manahén: "Formas extraordinarias de terminación del proceso de acuerdo a la nueva normativa procesal civil y mercantil".

indebida, y de ser el caso, verificar la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada.

En ese orden de ideas, en vista de lo expuesto por la distribuidora EEO, es procedente que esta Superintendencia declare que no existió una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX a nombre , consecuentemente, el cobro facturado por la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, en concepto de energía consumida y no registrada, es improcedente.

Por lo anterior, la sociedad EEO, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Superintendencia la documentación en la que conste la anulación de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada, facturados en el suministro identificado con el NIC XXXXX.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3 de la Ley General de Electricidad, 131 del Código Procesal Civil y Mercantil, el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, y las Normativas citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que no existió una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX; consecuentemente, la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, cobrados por la distribuidora EEO, S.A. de C.V., en concepto de Energía No Registrada, no es procedente;
- b) Tener por finalizado el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado por medio del Acuerdo No. E-391-2015-CAU;
- c) Requerir a la distribuidora EEO, S.A. de C.V., que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo, remita la documentación en la que haga constar la anulación de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), con IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada;
- d) Notificar a \_\_\_\_\_ y a la distribuidora EEO, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes, remitiéndole a la usuaria una copia de la documentación presentada por la distribuidora el día veintitrés de diciembre de dos mil quince; y,
- e) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

